

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

REF. EJECUTIVO SINGULAR.
DTE. IMAGEN RADIOLÓGICA DIAGNÓSTICA S.A.S.
DDO. ING. CLINICAL CENTER S.A.S.
RAD. No. 20 001 31 03 005 2020 00099 00.

Valledupar, 6 de agosto de 2021.

El apoderado judicial de IMAGEN RADIOLÓGICA DIAGNÓSTICA S.A.S. solicita del Despacho aclarar el auto del 22 de julio del 2021, por medio del cual no se tuvo por notificado a ING CLINICAL CENTER S.A.S. y no se reconoció personería jurídica a una abogada.

Sin embargo, no se accederá a la aclaración rogada habida cuenta que, la ley procesal solo habilita su procedencia cuando la providencia contenga *“conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*¹ y eso no ha sucedido en este caso, es más el togado no enuncia cuál es el concepto o frase que le genera duda, sino que, solicita ahora, aportando la prueba de la existencia y representación legal del demandado, que se le tenga por notificado por conducta concluyente.

En la ocasión pasada no se contaba con el certificado de Cámara de Comercio que demostrara la calidad de representante legal del ING CLINICAL CENTER S.A.S., y por tal razón no se reconoció a la abogada KEIDYS PÉREZ ARTETA como su procuradora; en la actualidad, con la gestión del abogado de la parte ejecutante se ha superado el obstáculo al haberse demostrado que el poder sí fue conferido por la persona autorizada.

En virtud de lo antelado, se tiene como apoderada judicial del ejecutado a la mencionada abogada.

En consecuencia, se ordena tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad ING CLINICAL CENTER S.A.S., por haber constituido apoderado judicial, al tenor de lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

Corren términos en la forma legal.

¹ Artículo 285 del C.G.P.

Comuníquese por correo electrónico a KEIDYS PÉREZ ARTETA del reconocimiento de personería, eso por haber sido aportado por la contraparte, el certificado de existencia y representación legal del ejecutado. Dirijase la comunicación a la dirección: keidysperez89@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN PAOLA CASTILLO ROMERO
JUEZ**

Om2

